



LIQUIDACION DE COSTAS

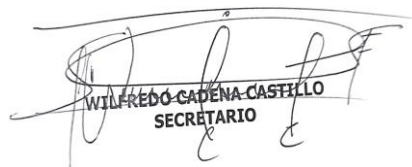
Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : MARLON AGUILAR FORERO Y OTRO
Radicado : 683852042001-2014-00103

Estando debidamente ejecutoriada y en firme la sentencia de seguir adelante con la ejecución, conforme al art, 366 del C.G.P., por secretaría se procede a practicar la liquidación de costas a la que fue condenada la **parte demandada** procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$100.472
Comprobante Citación Notificación Personal. Folio 41 Reverso	\$8.600
Comprobante Citación Notificación Personal. Folio 42	\$9.400
Comprobante Citación Notificación Personal. Folio 44	\$9.400
Gastos de curaduría. Folio 48	\$300.000
Comprobante Citación Notificación Personal Curador. Folio 57	\$9.400
Comprobante Citación Notificación Personal Curador. Folio 59	\$9.400
Pago de registro de instrumentos Públicos. Folios 24 y Reverso.	\$135.400
TOTAL	\$582.072

Total, liquidación costas a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA: QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$582.072,00).**

Landázuri, 20 de octubre de 2022.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : MARLON AGUILAR FORERO Y OTRO
Radicado : 683852042001-2014-00103
Auto : APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por la secretaría del juzgado, encontrándose ajustada a derecho, la suscrita juez le imparte **aprobación**, conforme al numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto fechado **20 DE OCTUBRE DE 2022** es notificado por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** hoy **21 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.